



GACETA LEGISLATIVA

LX
LEGISLATURA
QUERÉTARO

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 179 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**Secretaría de Servicios
Parlamentarios**

Nº 012

Santiago de Querétaro, Qro., 26 de enero de 2022

SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DE LA LX LEGISLATURA 27 DE ENERO DE 2022

ÍNDICE

	Página
Orden del Día.....	2
Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno de la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro, de fecha 13 de enero de 2022	2
Comunicaciones Oficiales	3
Turno de Iniciativas	4
Dictamen de la “Iniciativa de Ley que reforma el Artículo 2230 del Código Civil del Estado de Querétaro, en materia de Protección Patrimonial de los Adultos Mayores”; presentado por la Comisión de Administración y Procuración de Justicia (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);.....	4
Dictamen de la “Iniciativa de Ley que reforma las Fracciones IV del Artículo 111 y XXIII del Artículo 114; y adiciona una Fracción V al Artículo 111 y una Fracción Subsiguiente de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro”, presentado por la Comisión de Familia y Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);	10

Orden del Día

- I. Pase de lista y comprobación del quórum;
- II. Lectura del Orden del día;
- III. Entonación del Himno Nacional;
- IV. Consideraciones al Acta de la Sesión Ordinaria de fecha 13 de enero de 2022;
- V. Comunicaciones Oficiales;
- VI. Dictamen de la “Iniciativa de Ley que reforma el Artículo 2230 del Código Civil del Estado de Querétaro, en materia de Protección Patrimonial de los Adultos Mayores”, presentado por la **Comisión de Administración y Procuración de Justicia** (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);
- VII. Dictamen de la “Iniciativa de Ley que reforma las Fracciones IV del Artículo 111 y XXIII del Artículo 114; y adiciona una Fracción V al Artículo 111 y una Fracción Subsiguiente de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro”, presentado por la **Comisión de Familia y Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes** (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);
- VIII. Asuntos generales; y
- IX. Término de la sesión.

Acta

Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno de la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro, de fecha 13 de enero de 2022. -----

I. En la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., reunidos en el Salón de Sesiones “Constituyentes de 1916-1917” del recinto oficial del Poder Legislativo, se da cuenta de la asistencia presencial de las Diputadas y de los Diputados siguientes (21): Yasmín Albellán Hernández, Luis Gerardo Ángeles Herrera, Maricruz Arellano Dorado, Ricardo Astudillo Suárez, Enrique Antonio Correa Sada, Laura Angélica Dorantes Castillo, Alejandrina Verónica Galicia Castañón, Germain Garfias Alcántara, Uriel Garfias Vázquez, Juan José Jiménez Yáñez, Graciela Juárez Montes, Beatriz Guadalupe Marmolejo Rojas, Christian Orihuella Gómez, Paul Ospital Carrera, Manuel Pozo Cabrera, Liz Selene Salazar Pérez, Martha Daniela Salgado Márquez, Armando Sinecio Leyva, Laura Andrea Tovar Saavedra, Guillermo Vega Guerrero y Luis Antonio Zapata Guerrero; así como de la presencia virtual (4) del Diputado Juan Guevara Moreno y de las Diputadas Ana Paola López Birlain, Leticia Rubio Montes y Dulce Imelda Ventura Rendón. Habiendo el quórum legal, la Diputada Beatriz Guadalupe Marmolejo Rojas, quien preside, declara abierta la presente Sesión Ordinaria siendo las once horas con veintiséis minutos del día trece de enero de dos mil veintidós. -----

II. Para desahogar el segundo punto del Orden del día, la Diputada

Presidenta refiere que la Sesión se regirá por el siguiente Orden del día: I. Pase de lista y comprobación del quórum; II. Lectura del Orden del día; III. Entonación del Himno Nacional; IV. Consideraciones al Consideraciones al Acta de la Sesión Ordinaria de fecha 11 de diciembre de 2021; V. Comunicaciones oficiales; VI. Dictamen de la “Iniciativa de Ley que reforma el Artículo Segundo Transitorio de la Ley para la Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares, Predios Urbanos, Predios Rústicos, Predios Familiares y Predios Sociales del Estado de Querétaro”; VII. Dictámenes de las Solicitudes de Jubilación a favor de las ciudadanas Marisela Rosalina Orozco Guerrero, Rosa García Ramírez y María del Pueblo González García, emitidos en cumplimiento de amparo. VIII. Asuntos generales; y IX. Término de la sesión. -----

III. Para desahogar el tercer punto del Orden del día, se procede a entonar el Himno Nacional. -----

IV. En desahogo del cuarto punto del Orden del día, la Diputada Presidenta ordena someter a consideración el contenido del Acta de la Sesión Ordinaria de fecha 11 de diciembre de 2021; no habiendo ninguna, instruye su firma y archivo posterior en la Secretaría de Servicios Parlamentarios. -----

V. A efecto de desahogar el quinto punto del Orden del día, correspondiente a las Comunicaciones Oficiales, se refiere la recepción de las siguientes: 1. Oficios de la Dirección Administrativa del Sistema Estatal DIF, remitiendo el Estado Analítico de los Ingresos de los meses de noviembre y diciembre de 2021, por Rubro de Ingreso y Fuente de Financiamiento. 2. Oficio de la Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Oaxaca, comunicando la instalación e integración de la Junta de Coordinación Política. 3. Oficio del Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro, notificando la Sentencia dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Acción de Inconstitucionalidad 76/2021. 4. Oficio del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, notificando la designación del Magistrado Martín Silva Vázquez como Presidente del citado Órgano Constitucional Autónomo, para el periodo 2021-2022. 5. Oficio del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, informando que tanto sus instalaciones como la Oficialía de Partes permanecerán cerradas del veinte al treinta y uno de diciembre de 2021, debido a que disfrutarán de un periodo vacacional. 6. Oficio del Lic. Mauricio Kuri González, Gobernador del Estado de Querétaro, informando su ausencia del territorio nacional durante el periodo comprendido del 26 de diciembre de 2021 al 3 de enero de 2022. 7. Oficios del Instituto Electoral del Estado de Querétaro y de la Dra. María Pérez Cepeda, notificando su designación como Consejera Electoral titular de la Presidencia del órgano superior del Instituto, de manera provisional. 8. Oficio de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, haciendo del conocimiento que no acompañan el Acuerdo para exhortar al H. Congreso de la Unión, para que considere un aumento razonable a la asignación presupuestal en el ejercicio fiscal 2022, al ramo agricultura y desarrollo rural, que les fuera remitido por la Legislatura del Estado de Querétaro. 9. Oficio de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, acusando la recepción del Acuerdo por el que la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro exhorta a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, para que considere un aumento razonable a la asignación presupuestal en el ejercicio fiscal 2022, al ramo Agricultura y Desarrollo Rural. 10. Oficio del H. Congreso del Estado de Baja California Sur, enviando para conocimiento y adhesión, en su caso,



un Punto de Acuerdo en el que ordena remitir al Congreso de la Unión la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se adicionan los párrafos segundo, tercero y cuarto al artículo Octavo Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2007. 11. Oficio del Juzgado Sexto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro, remitiendo la sentencia dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 10/2021. Hecho lo anterior, la Diputada Presidenta instruye su turno para conocimiento y atención, en su caso, de la siguiente manera: la número 1, a la Comisión de Planeación y Presupuesto; las número 8 y 9, a la Comisión de Desarrollo Agropecuario y Rural Sustentable; la número 10, a la Comisión de Seguimiento de la Agenda 2030; la número 11 se tiene por hecha del conocimiento del Pleno y se instruye a la Dirección de Servicios Administrativos publique la sentencia en la página electrónica de la Legislatura; las número 2, 3, 4, 5, 6 y 7, se tienen por hechas del conocimiento del Pleno. -----

VI. En desahogo del sexto punto del Orden del día, se da cuenta del *Dictamen de la "Iniciativa de Ley que reforma el Artículo Segundo Transitorio de la Ley para la Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares, Predios Urbanos, Predios Rústicos, Predios Familiares y Predios Sociales del Estado de Querétaro"*. Atendiendo a que su contenido es conocido por los integrantes del Pleno, dada su publicación en la Gaceta Legislativa, una vez puesto a consideración, se registran como oradores a favor los Diputados Germain Garfias Alcántara y Ricardo Astudillo Suárez; concluidas las intervenciones, el dictamen se somete a votación nominal, en un solo acto, emitiéndose el voto favorable, de manera presencial, de las Diputadas y de los Diputados Yasmin Albellán Hernández, Luis Gerardo Ángeles Herrera, Maricruz Arellano Dorado, Ricardo Astudillo Suárez, Enrique Antonio Correa Sada, Laura Angélica Dorantes Castillo, Alejandrina Verónica Galicia Castañón, Germain Garfias Alcántara, Uriel Garfias Vázquez, Juan José Jiménez Yáñez, Graciela Juárez Montes, Beatriz Guadalupe Marmolejo Rojas, Christian Orihuela Gómez, Manuel Pozo Cabrera, Liz Selene Salazar Pérez, Martha Daniela Salgado Márquez, Armando Sinecio Leyva, Laura Andrea Tovar Saavedra, Guillermo Vega Guerrero y Luis Antonio Zapata Guerrero; así como el voto favorable, emitido de manera virtual, del Diputado Guevara Moreno y de las Diputadas Ana Paola López Birlain, Leticia Rubio Montes y Dulce Imelda Ventura Rendón. Atendiendo al resultado de la votación, se aprueba en lo general y en lo particular el asunto en comento, ordenándose la expedición del proyecto de Ley correspondiente, su turno a la Secretaría de Servicios Parlamentarios para los efectos del artículo 81 del ordenamiento legal en cita y, hecho que sea, su remisión al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga". -----

VII. A efecto de desahogar el séptimo punto del Orden del día, se da cuenta de los *Dictámenes de las Solicitudes de Jubilación a favor de las ciudadanas Marisela Rosalina Orozco Guerrero, Rosa García Ramírez y María del Pueblito González García*, emitidos en cumplimiento de amparo. Toda vez que su contenido ya es del conocimiento del Pleno, debido a su publicación en la Gaceta Legislativa, los dictámenes se ponen a consideración de los presentes, en un solo acto y no registrándose participaciones se someten a votación nominal, en un solo acto, emitiéndose el voto

favorable, de manera presencial, de las Diputadas y de los Diputados Yasmin Albellán Hernández, Luis Gerardo Ángeles Herrera, Maricruz Arellano Dorado, Enrique Antonio Correa Sada, Laura Angélica Dorantes Castillo, Alejandrina Verónica Galicia Castañón, Germain Garfias Alcántara, Uriel Garfias Vázquez, Juan José Jiménez Yáñez, Graciela Juárez Montes, Beatriz Guadalupe Marmolejo Rojas, Christian Orihuela Gómez, Manuel Pozo Cabrera, Liz Selene Salazar Pérez, Martha Daniela Salgado Márquez, Armando Sinecio Leyva, Laura Andrea Tovar Saavedra, Guillermo Vega Guerrero y Luis Antonio Zapata Guerrero; así como el voto favorable, emitido de manera virtual, del Diputado Guevara Moreno y de las Diputadas Ana Paola López Birlain, Leticia Rubio Montes y Dulce Imelda Ventura Rendón. Atendiendo al resultado de la votación emitida, se aprueban en lo general y en lo particular los dictámenes en comento, ordenándose la expedición de los proyectos de Decreto correspondientes, su turno a la Secretaría de Servicios Parlamentarios para los efectos del artículo 81 del ordenamiento legal en cita y, hecho que sea, su remisión al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga". Asimismo, se ordena notificar lo resuelto por el Pleno de la Legislatura a las autoridades jurisdiccionales que correspondan, para los efectos legales respectivos. -----

VIII. En el punto de Asuntos generales participa el Diputado Manuel Pozo Cabrera, con el tema "Depresión". ----- IX. No habiendo más asuntos por desahogar, la Diputada Presidenta instruye a la Diputada Segunda Secretaria elabore el acta respectiva y siendo las once horas con cincuenta y ocho minutos del día de su inicio, levanta la presente sesión. -----

LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO MESA DIRECTIVA

DIP. GRACIELA JUÁREZ MONTES
SEGUNDA SECRETARIA

Comunicaciones Oficiales

1. Oficio de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Querétaro, del Instituto Nacional Electoral, notificando el *Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se modifica el Acuerdo INE/CG/1616/2021, en lo que respecta a la designación de la Presidencia del Organismo Público Local de la Entidad de Querétaro, en acatamiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recaída en los expediente SUP-RAP-452/2021, SUP-RAP453/2021, SUP-JDC-1387/2021, SUP-JDC-1388/2021 y SUP JDC-1389/2021 y acumulados.*
2. Oficio del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, informando la firma del Acuerdo IEEQ/CG/A/115/21 aprobado por el Consejo General del Instituto, por el que se declaró la pérdida de registro del entonces partido político local Querétaro Independiente
3. Oficio de la Dirección de Tesorería, de la Secretaría de Planeación del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, remitiendo información correspondiente al estado de la



	deuda pública correspondiente al Cuarto Trimestre del Ejercicio Fiscal 2021.
--	--

Turno de Iniciativas

INICIATIVA	FECHA DE TURNO	A LA COMISIÓN
INICIATIVA POR EL QUE RESPETUOSAMENTE, LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, REFORMA EL ARTÍCULO 18 FRACCION III Y 143 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; Presentada por el Diputado Paul Ospital Carrera.	18 ENE 2022	GOBERNACIÓN, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y ASUNTOS ELECTORALES
INICIATIVA DE ACUERDO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO EXHORTA A LOS H. AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO, PARA QUE EN EL MARCO DE SU COMPETENCIA CONSTITUYAN LA COMISIÓN DE TURISMO; Presentada por las Diputadas Leticia Rubio Montes, Laura Andrea Tovar Saavedra y el Diputado Juan Guevara Moreno.	18 ENE 2022	TURISMO
INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 8 Y 37 Bis DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; Presentada por el Diputado Paul Ospital Carrera.	18 ENE 2022	PUNTOS CONSTITUCIONALES
INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA LAS FRACCIONES IV DEL ARTÍCULO 111 Y XXIII DEL ARTÍCULO 114; Y ADICIONA UNA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 111 Y UNA FRACCIÓN XXIV AL ARTÍCULO 114, RECORRIÉNDOSE EN AMBOS CASOS LA FRACCIÓN SUBSIGUIENTE, DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE QUERÉTARO; Presentada por las Diputadas y Diputados Laura Angélica Dorantes Castillo, Luis Gerardo Ángeles Herrera, Maricruz Arellano Dorado, Antonio Enrique Correa Sada, Alejandrina Verónica Galicia Castañón, Uriel Garfias Vázquez, Germain Garfias Alcántara, Ana Paola López Birlain, Beatriz Guadalupe Marmolejo	20 ENE 2022	FAMILIA Y DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Rojas, Leticia Rubio Montes, Guillermo Vega Guerrero, Dulce Imelda Ventura Rendón, Luis Antonio Zapata Guerrero, Liz Selene Salazar Pérez, Manuel Pozo Cabrera y Martha Daniela Salgado Márquez.		
INICIATIVA DE LEY POR LA CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY PARA LA REGULARIZACIÓN DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES, PREDIOS URBANOS, PREDIOS RÚSTICOS, PREDIOS FAMILIARES Y PREDIOS SOCIALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO; Presentada por el Dip. Ricardo Astudillo Suárez.	20 ENE 2022	DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
EXHORITO A LOS DIECIOCHO MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A EFECTO DE QUE GARANTICEN EN EL AMBITO DE SUS COMPETENCIAS APOYO EN LA APLICACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGRESO A LAS ACTIVIDADES ESCOLARES, EN EL MARCO DE LA PANDEMIA COVID-19; Presentada por el Diputado Paul Ospital Carrera.	24 ENE 2022	ASUNTOS MUNICIPALES
INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO CON EL OBJETO DE GARANTIZAR EL ACCESO A LOS SERVICIOS DE SALUD DE LA POBLACIÓN; Presentada por las Diputadas y Diputados Dulce Imelda Ventura Rendón, Beatriz Guadalupe Marmolejo Rojas, Guillermo Vega Guerrero, Germain Garfias Alcántara, Luis Gerardo Ángeles Herrera y Antonio Enrique Correa Sada.	25 ENE 2022	SALUD

Dictámenes

Dictamen de la “Iniciativa de Ley que reforma el Artículo 2230 del Código Civil del Estado de Querétaro, en materia de Protección Patrimonial de los Adultos Mayores”; presentado por la Comisión de Administración y Procuración de Justicia (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);

Santiago de Querétaro, Qro., a 26 de enero de 2022.
Comisión de Administración y Procuración de Justicia
Asunto: Se emite dictamen



**HONORABLE PLENO DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E**

Con fecha 17 de noviembre de 2021, fue turnada a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia para su estudio y dictamen, la “*Iniciativa que reforma el artículo 2230 del Código Civil del Estado de Querétaro, en materia de protección patrimonial de los adultos mayores*”, presentada por el Diputado Armando Sinecio Leyva, Coordinador del Grupo Parlamentario de Morena, de la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo previsto en los artículos 19, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se aboca al análisis y estudio de la iniciativa de mérito, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contempla que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Así mismo, la Carta Magna señala que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos; en consecuencia, el Estado debe prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Expresa además la prohibición de toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

2. Que de manera particular en lo que corresponde a esta reforma, a nivel nacional el 25 de junio de 2002, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, la cual que tiene por objeto garantizar el ejercicio de los derechos de este sector de la población mediante la regulación de la política pública nacional para la observancia de los derechos de las personas adultas mayores; los principios, objetivos, programas, responsabilidades e instrumentos que la administración pública federal, las entidades federativas y los municipios deberán observar en la planeación y aplicación de la política pública nacional, y la operación del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores.

3. Que dicha Ley reconoce como derechos humanos de las personas de 60 años o más, no limitados en número, los siguientes:

- A la integridad, dignidad y de preferencia. Implican el derecho a recibir protección del Estado, las familias y la sociedad para tener acceso a una vida de calidad y libre de violencia, así como al disfrute pleno de sus derechos.
 - A la certeza jurídica. Recibir un trato digno y apropiado por las autoridades en cualquier proceso jurisdiccional en el que se vean involucrados; su derecho a recibir atención preferente para la protección de su patrimonio y a recibir asesoría jurídica gratuita.
 - A la salud, la alimentación y la familia. Las personas mayores tienen derecho a recibir los satisfactores necesarios para su atención integral, incluyendo su acceso preferente a los servicios médicos y a recibir capacitación y orientación respecto a su salud, nutrición, higiene y todos aquellos aspectos que favorezcan su cuidado personal.
 - A la educación. Las personas mayores tienen el derecho preferente de recibirla. El Estado incluirá en los programas de estudio información actualizada sobre el tema de envejecimiento para su difusión.
 - Al trabajo. Las personas mayores tienen derecho de acceso al trabajo o de otras opciones que les permitan un ingreso propio.
 - A la asistencia social. En caso de desempleo, discapacidad o pérdida de los medios de subsistencia, las personas mayores serán sujetos de asistencia social, y beneficiarios de programas para contar con vivienda, o bien, en caso de encontrarse en situación de desamparo, recibir atención integral por parte de casas hogar y albergues.
 - A la participación. Implica la posibilidad de intervenir en la formulación de propuestas y toma de decisiones que afecten directamente su bienestar, barrio, calle, colonia, delegación o municipio. Asimismo, tendrán la libertad de asociarse, participar en procesos productivos, actividades culturales y deportivas, y formar parte de los órganos de representación y consulta ciudadana.
 - De la denuncia popular. Cualquier persona, grupo social, organizaciones no gubernamentales, asociaciones o sociedades podrán denunciar ante las autoridades competentes cualquier transgresión a los derechos humanos de las personas mayores.
 - De acceso a los servicios. Mujeres y hombres de 60 años o más tendrán derecho a recibir atención preferente en establecimientos públicos y privados que ofrezcan servicios al público, los cuales deberán contar con infraestructura que facilite su acceso. Lo anterior aplica también para los transportes públicos, los cuales deberán destinar asientos especiales para su uso exclusivo.
4. Que en este mismo sentido, en el ámbito local se han reformado de manera reciente diversos ordenamientos como la Ley



del Sistema Para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, y la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Querétaro, cuya finalidad es la protección de las personas adultas mayores y garantizar el ejercicio pleno de sus derechos.

5. Que además de los derechos universales contenidos en esos ordenamientos, las personas mayores de 60 años gozan de otros derechos establecidos en diversos instrumentos internacionales como la Declaración Universal de Derechos Humanos; la Convención Americana sobre Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; la Recomendación 162 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre los trabajadores de edad; el Protocolo de San Salvador; la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, y la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.

6. Que solo como ejemplo, el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, también conocido como Protocolo de San Salvador, señala en su artículo 17 que toda persona tiene derecho a protección especial durante su ancianidad, concepto que según el Protocolo hace referencia a las personas de 60 y más años, no obstante, la evolución del derecho internacional de los derechos humanos ha concedido mayor importancia a la utilización del lenguaje incluyente y no discriminatorio, por lo cual se prefiere el término personas mayores. En tal cometido, los Estados parte se comprometen a adoptar de manera progresiva las medidas necesarias a fin de llevar ese derecho a la práctica y en particular a:

- a) Proporcionar instalaciones adecuadas, así como alimentación y atención médica especializada a las personas de edad avanzada que carecen de ella y no se encuentren en condiciones de proporcionársela por sí mismas.
- b) Ejecutar programas laborales específicos destinados a concederles la posibilidad de realizar una actividad productiva adecuada a sus capacidades, respetando su vocación o deseos.
- c) Estimula la formación de organizaciones sociales destinadas a mejorar su calidad de vida.

En este sentido y en términos del control de convencionalidad, que obliga a los Estados a cumplir con la obligación de garantía de los derechos humanos de rango constitucional en su ámbito interno contenidos en el Derecho Internacional, como lo establece la jurisprudencia sobre el caso Almonacid Arellano vs. Chile, de la Corte Interamericana (Corte IDH), donde surge este concepto, el Estado mexicano tiene como propósito consolidar, dentro del marco de las instituciones democráticas, un régimen de libertad individual y de justicia social, fundado en el respeto de los derechos fundamentales de la persona.

7. Que tomando en cuenta que, con arreglo a la Declaración Universal de los Derechos Humanos y a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, solo puede realizarse el ideal del ser

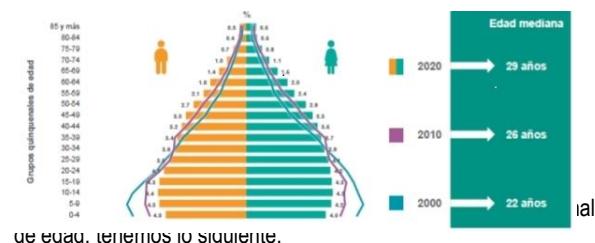
humano libre, exento del temor y de la miseria, si se crean condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos económicos, sociales y culturales, tanto como de sus derechos civiles y políticos; así como la obligación de eliminar todas las formas de discriminación, en particular, la discriminación por motivos de edad.

No se debe perder de vista que la persona mayor tiene los mismos derechos humanos y libertades fundamentales que otras personas, y que estos derechos, incluido el de no verse sometida a discriminación fundada en la edad ni a ningún tipo de violencia, dimanan de la dignidad y la igualdad que son inherentes a todo ser humano, reconociendo adicionalmente que la persona, a medida que envejece, debe seguir disfrutando de una vida plena, independiente y autónoma, con salud, seguridad, integración y participación en las esferas económica, social, cultural y política de sus sociedades

8. Que de acuerdo con el Censo de población y vivienda realizado por el INEGI en el año de 2020, la población total en los Estados Unidos Mexicanos es de 126 014 024 habitantes. De ellos, 64 540 634 son mujeres (51.2%) y 61 473 390 son hombres (48.8%). México ocupa el lugar número 11 en población a nivel mundial, por debajo de Japón y por encima de Etiopía permaneciendo en el mismo lugar con respecto a 2010.

En el país se ha venido observando un gradual proceso de envejecimiento, aunque sigue siendo joven, esto se ve reflejado en la edad mediana, que pasó de 26 a 29 años en la última década, es decir, en 2020, la mitad de la población tiene 29 años o menos. El proceso de envejecimiento también queda en evidencia en la pirámide poblacional, que presenta una tendencia a reducir su base, mientras que continúa su ensanchamiento tanto en el centro como en la parte alta, lo que significa que la proporción de niñas, niños y adolescentes ha disminuido y se ha incrementado la proporción de adultos y adultos mayores.

Muestra de lo anterior es que la población de 60 años y más pasó de 9.1% en 2010 a 12.0% en 2020, mientras que la población de 0 a 17 años disminuye de 35.4% en 2010 a 30.4% en 2020.



de eeuu, tenemos lo siguiente.

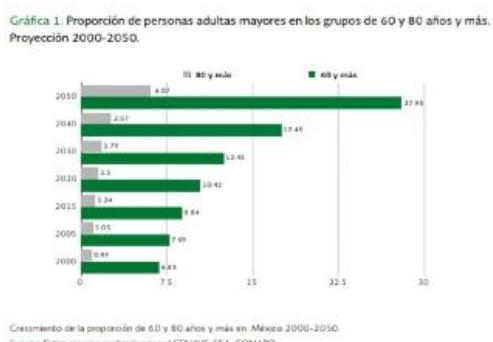
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	2005			2010			2020		
	Total	Hombres	Mujeres	Total	Hombres	Mujeres	Total	Hombres	Mujeres
Grupo que incluye: edad									
Total	103 263 888	50 249 958	53 013 431	112 336 538	54 855 231	57 481 307	126 014 024	61 473 390	64 540 634
60 a 64 años	2 624 276	1 243 781	1 378 688	3 116 466	1 476 667	1 639 799	4 821 062	2 257 862	2 563 200
65 a 69 años	1 958 069	922 592	1 035 477	2 317 265	1 095 273	1 221 992	3 645 077	1 706 850	1 938 227
70 a 74 años	1 496 691	703 277	793 414	1 873 934	873 893	1 000 041	2 647 340	1 233 492	1 413 848
75 a 79 años	1 048 315	490 840	557 475	1 245 483	579 689	666 794	1 814 582	847 898	966 684
80 a 84 años	657 011	296 351	360 660	798 936	355 277	443 659	1 175 364	523 812	651 552
85 a 89 años	345 154	150 617	194 537	454 164	197 461	256 703	659 245	283 351	375 894
90 a 94 años	137 325	54 391	77 934	164 924	68 130	96 794	266 806	107 358	159 448
100 años y más	17 649	6 696	10 953	18 475	7 728	11 247	38 295	6 644	11 691



9. Que haciendo un ejercicio comparativo, según la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), en el documento titulado "El envejecimiento y las personas de edad", en América Latina y el Caribe, el porcentaje de personas adultas mayores para el 2025 será de aproximadamente del 15.1%, con un 25.5% para el año 2050. Se estima que, para esa fecha, una de cada cuatro personas tendrá 60 años o más. De acuerdo con la misma fuente, el envejecimiento poblacional no sólo se incrementará en los próximos años, sino que además su velocidad aumentará considerablemente con tasas de crecimiento superiores al 3% en el período comprendido entre el año 2000 y el 2025. Destacan con tasas de crecimiento poblacional superiores al 4% países como la Guyana Francesa, Costa Rica, Colombia y Venezuela; sólo hay tres lugares por debajo de este último: primero se encuentra México precedido por Nicaragua y Paraguay.

10. Que en México, el proceso del envejecimiento demográfico no es reversible porque las personas adultas mayores del mañana ya nacieron; se debe considerar que las generaciones de 1960 a 1980, fueron reportadas como las más numerosas, y que éstas ingresarán al grupo de 60 años y más a partir del 2020. Esto se verá reflejado en un incremento de esta población en las próximas décadas.

11. Que en los últimos 30 años, la distribución de la población en México por grupos de edad ha sufrido marcados cambios, principalmente el de personas de mayor edad. De acuerdo a proyecciones al año 2050, el Consejo Nacional de Población (CONAPO), establece que el grupo de las personas adultas mayores se incrementará paulatinamente, con el consiguiente cambio en los planes y políticas públicas basadas en las necesidades de este grupo poblacional.



12. Que el cambio demográfico actual, permite vislumbrar que, en los años del nuevo siglo, la dinámica poblacional propiciará que México junto con nuestra entidad federativa, quede inmerso en una sociedad envejecida con los requerimientos y demandas propios de la misma.

Hoy en día, ser una persona adulta mayor en México es sinónimo de orgullo e identidad nacional y un tema prioritario en la programas y políticas públicas en el ámbito federal y local, sin embargo, la vulnerabilidad biológica y social de este grupo de la población requiere que éstos sean revalorados y tratados con justicia, equidad, oportunidad, humanismo y competencia; es necesario que las acciones deban ser encaminadas a la búsqueda de la

preservación de la salud y el bienestar general; ser basadas en los estándares internacionales de calidad y de la realidad nacional.

La discapacidad y la pérdida de la funcionalidad son factores asociados a la salud y el envejecimiento y que rebasan toda consideración política o económica presente o futura, lo que coloca a las personas de 60 años y más, en un especial estado de vulnerabilidad, condición que debe ser atendida desde una óptica multidisciplinaria por parte de todas las autoridades del Estado mexicano.

La presencia de enfermedades conduce a la discapacidad, dependencia y deterioro de las actividades básicas e instrumentales de la vida diaria. En las últimas, se observa que después de los 79 años de edad, hay un incremento en la dificultad para realizar actividades como el manejo de dispositivos de uso complejo (televisión, teléfono, etc.), uso del dinero, cuidado de la casa, pagar cuentas, autoadministración de medicamentos, etcétera, posterior al deterioro de las actividades instrumentales, sigue un deterioro en las actividades básicas de la vida diaria que culmina en dependencia.

Ante este panorama, las instituciones han realizado una serie de actividades en pro de este grupo de edad, pero hay que admitir que, a pesar de los esfuerzos en los servicios de atención, los resultados han sido limitados, así como los programas y actividades realizados. Lo anterior, impacta en la salud de la población mexicana adulta mayor. Por ejemplo, en la actualidad, aproximadamente el 60% viven en soledad y cada día disponen de menos recursos para su supervivencia. El deterioro funcional que sufre un porcentaje importante de este grupo poblacional contribuye a su disfunción social y posterior aislamiento.

13. Que la población de 60 años o más, a medida que va aumentando la edad, está expuesta a riesgos relacionados con enfermedades crónicas degenerativas (diabetes mellitus, enfermedades cardiovasculares, entre otras) que constituyen las primeras causas de morbilidad y muerte en adultos mayores; a éstas se le agrega la depresión, la discapacidad y la soledad. Aunado a lo anterior, la mayoría de la población envejecida tiene que continuar inserta en el mercado laboral en la medida de sus posibilidades debido a que no tienen pensión o jubilación, o si la tiene es insuficiente para solventar sus necesidades esenciales, razón por la que se ve obligado a realizar alguna actividad laboral que le permita tener un ingreso extra propio y para su familia. Entre otras muchas circunstancias, estos son los factores que exponen a este grupo etario a condiciones de vulnerabilidad, por los riesgos que corren cotidianamente a expensas de su seguridad y su vida.

14. Que como se ha señalado anteriormente, el envejecimiento demográfico es un proceso emergente y acelerado lo que genera grandes cambios en la institución de la familia, debido a que hay una disminución mayor en el número de sus integrantes, de tal manera que hoy las familias tienen menos miembros, lo que obliga a una nueva organización familiar para sortear, entre otras cosas, los asuntos derivados del envejecimiento de sus integrantes. Este es otro factor a considerar cuando se habla de vulnerabilidad porque tiene que ver con los cuidados que requiere un adulto mayor.



Bajo este marco, el eje analítico de vulnerabilidad social identifica a los adultos mayores como uno de los grupos desfavorecidos y potencialmente vulnerables, donde las desigualdades sociales se evidencian, debido a que este segmento poblacional presenta una alta fragilidad, riesgo de pérdida de calidad de vida, de salud, de recursos económicos, sociales e incluso alteraciones culturales.

En si la vulnerabilidad de la población envejecida tiene que ver con la conjugación de varios factores, que le dan un carácter multidimensional, por tal razón este fenómeno social resulta ser sumamente complejo, y que se agrava en la medida en el que día con día aumenta el número de personas que ingresan a la edad de 60 años y que los cambios en la sociedad, la familia y las políticas públicas son limitadas frente al crecimiento de esta población, especialmente las mujeres, que tienen una mayor longevidad.

En este sentido, el envejecimiento de la población ha impuesto nuevos y mayores retos ante el inevitable aumento de las necesidades económicas, de salud, institucionales y familiares entre otras de este sector de la población, por lo tanto, las autoridades estamos obligadas a diseñar e implementar acciones y políticas públicas en la materia, en las que se tome en cuenta el contexto en el que se vive, su grado de vulnerabilidad que enfrenta, su situación de salud, sus condiciones de vivienda y, al mismo tiempo, se deberá visualizar una situación de igualdad con perspectiva de género.

15. Que según el informe presentado por el INEGI denominado "Panorama sociodemográfico de Querétaro 2020", la población total en el Estado es de 2,368,467 personas lo que representa el 1.9% de la población nacional, existen 95 hombres por cada 100 mujeres y la mitad de la población tiene 29 años o menos.

En cuanto a la población de adultos mayores por grupo quinquenal de edad, tenemos lo siguiente:

Grupo quinquenal de edad	2005			2010			2020		
	Total	Hombres	Mujeres	Total	Hombres	Mujeres	Total	Hombres	Mujeres
60 a 64 años	33 692	15 806	17 886	42 991	20 110	22 881	80 729	37 769	42 960
65 a 69 años	28 520	11 554	17 966	31 563	14 757	16 805	57 833	26 736	31 097
70 a 74 años	18 523	8 258	9 265	24 631	11 422	13 288	40 209	18 769	22 439
75 a 79 años	13 156	6 057	7 100	16 494	7 623	8 873	27 417	12 516	14 901
80 a 84 años	8 367	3 729	4 638	10 760	4 645	6 115	17 323	7 578	9 743
85 a 89 años	4 475	1 851	2 624	6 490	2 753	3 646	9 975	4 174	5 801
90 a 94 años	1 700	641	1 069	2 344	914	1 430	4 198	1 598	2 599
95 a 99 años	840	315	525	922	308	619	1 521	557	974
100 años y más	184	65	119	207	70	137	242	76	166

De esta manera y con base en los datos arrojados por el Censo de Población y Vivienda del INEGI realizado en el año de 2020, la población con edad de 60 años y más, asciende a 240,222 personas y las mujeres tienen una mayor esperanza de vida en relación con los hombres.

16. Que como se puede apreciar las personas de este rango de edad, ha crecido considerablemente en la última década, fenómeno favorecido por la transición demográfica que es un fenómeno poblacional que se caracteriza por la disminución sostenida de la fecundidad y de la morbilidad; además del incremento en la esperanza de vida, dando como resultado la transición de la pirámide poblacional, es decir una mayor proporción de población adulta y adulta mayor. Esta etapa del ciclo vital, es un proceso evolutivo gradual y multidimensional, no debiera verse como sinónimo de malestar o de enfermedad; sin embargo, es una etapa en la cual se presentan alteraciones de salud, que incluso inician en edades tempranas de la vida y persisten hasta

la vejez, entre ellos, podemos mencionar a los problemas crónico degenerativos como la diabetes y la hipertensión entre otros, enfermedades que además de representar daños a la salud, también son generadores de gastos tanto al individuo, la familia y la sociedad.

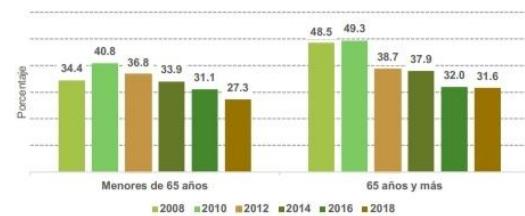
17. Que en Querétaro, al igual que en el resto de la República Mexicana, no se está exento del envejecimiento poblacional que, en combinación con las enfermedades crónicas degenerativas y los cambios importantes en el estilo de vida, han impactado de manera determinante el comportamiento de la morbilidad y mortalidad y con ello diversos factores de cambio en contextos como el cultural, social y económico.

De tal manera que la situación particular de este grupo vulnerable de la población demanda acciones integrales de parte de las autoridades del Estado, que les permitan llevar una vida digna y mejorar sus condiciones de bienestar.

Respecto a la vulnerabilidad de este grupo poblacional, el Informe de Pobreza y Evaluación, realizado por el CONEVAL señala que, en 2018, el 41.1% de los adultos mayores estaba en condición de pobreza a nivel nacional. En Querétaro, el porcentaje de adultos mayores en pobreza se situó 9.5 puntos por debajo del porcentaje nacional en el mismo año. En 2018, Querétaro ocupó el lugar 20 respecto a las demás entidades federativas 6 por su porcentaje de adultos mayores en situación de pobreza, con aproximadamente 46,100 adultos mayores.

El porcentaje de adultos mayores en pobreza en el estado se redujo 16.9 puntos porcentuales entre 2008 y 2018, mientras que la población con menos de 65 años en la misma situación disminuyó 7.1 puntos porcentuales, como lo muestra la siguiente gráfica.

Evolución de la población en situación de pobreza en Querétaro, por grupos de edad, menores de 65 años y adultos mayores, 2008-2018



Fuente: Estimaciones del CONEVAL con base en el MCS-ENIGH 2008, 2010, 2012, 2014 y el MEC del MCS-ENIGH 2016 y 2018.

Al comparar las mediciones de 2018 se constata que el nivel de pobreza de los adultos mayores es 4.4 puntos porcentuales mayor que el de la población con menos de 65 años.

18. Que de acuerdo con la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Querétaro, en su artículo 1 establece que se reconocen y garantizan el ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores, a fin de propiciarles una mejor calidad de vida y su plena integración al desarrollo social, económico, político y cultural en el Estado, mediante la acción coordinada de las instituciones públicas y privadas que para ello se requieran.



En su artículo 7, en relación con las personas adultas mayores, las autoridades e instituciones de la administración pública estatal y municipal, de conformidad con sus respectivas competencias, deberán vigilar y garantizar la defensa y el ejercicio de sus derechos; Establecer programas que les permitan acceder a una mejor calidad de vida; promover su desarrollo físico y emocional, a fin de que puedan gozar de una vida digna entre otras obligaciones.

19. Que con la finalidad de que los adultos mayores estén en aptitud de ejercer en la mayor medida sus derechos y estos no sean letra muerta en la norma, el Estado mexicano está obligado a garantizarlos de tal manera que debe ir adaptando las normas protectoras conforme se presenten cambios sociales, como acontece con la vulnerabilidad social que ya se ha descrito, ya que de lo contrario se estaría incumpliendo con el mandato constitucional respecto a los derechos humanos de este grupo vulnerable poblacional.

Como ya se ha descrito, la vulnerabilidad en que se encuentran las personas mayores de 60 años es multifactorial, siendo uno de estos la vulnerabilidad jurídica respecto a la protección del patrimonio de los adultos mayores, en este sentido es necesario revisar la normatividad, ya que, en el acontecer jurisdiccional y privado, se llevan las más variadas acciones que ejercen fundamentalmente familiares para despojar de sus bienes a los adultos mayores, sin que ellos reciban beneficios directos

En este sentido, el derecho debe dinamizarse de acuerdo a los cambios que presenta la realidad social y traducirse en normas que atiendan esta transformación, siendo esta una tarea del legislador, quien debe realizar las adecuaciones pertinentes para que sea efectivo y este en armonía en materia de derechos humanos de los adultos mayores y en el caso particular, del derecho de propiedad y a la protección del patrimonio.

Lo anterior es relevante ya que, al abordar la protección del patrimonio de los adultos mayores desde una perspectiva de derechos humanos, es necesario modificar la norma para que, en su caso, los juzgadores tengan las herramientas necesarias para verificar minuciosamente cada asunto en particular para así garantizar que los derechos de este grupo poblacional se mantengan invulnerables o, en su caso sean plenamente resarcidos ante una violación.

20. Que en cuanto a los actos traslativos de dominio de inmuebles propiedad de adultos mayores, si bien es cierto que no todas las personas de este grupo de población se encuentran en estado de vulnerabilidad jurídica, los factores que se han descrito, provocan que la mayor parte de estas personas si se cataloguen como vulnerables socialmente, por lo que existen casos en los que se carece de capacidad de querer o de poder entender el alcance de sus actos, aun sin que exista una declaración de estado de interdicción; situación que es aprovechada por familiares o terceras personas que aprovechan esta situación en detrimento de los derechos de propiedad de los adultos mayores.

Como acontece con actos de compraventa, donación, usufructo e incluso en sucesiones legítimas, en las que las personas adultas mayores tienen una especial vulnerabilidad respecto a su patrimonio, situación que debe ser atendida por el legislador en

primer momento y por los órganos administrativos y jurisdiccionales en segundo lugar.

En este sentido, el catorce de junio de dos mil veintiuno fue publicada la reforma a los artículos 1503 y 1505 del Código Civil del Estado de Querétaro, para constituir un usufructo vitalicio al cónyuge superstite respecto del inmueble que constituía la sede del hogar matrimonial con la finalidad de que este no fuera desplazado de dicho inmueble en el caso de una sucesión, lo cual significó un importante antecedente para la presente reforma, con la que se crea, por ministerio de Ley, un usufructo vitalicio, para el adulto mayor que realice un acto de donación hacia tercera persona, respecto del inmueble del que ostenta su propiedad, siempre y cuando sea el único bien inmueble de su patrimonio, derecho real al que puede renunciar si de manera expresa lo realiza ante la autoridad jurisdiccional competente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Administración y Procuración de Justicia aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe, con modificaciones, la *"Iniciativa que reforma el artículo 2230 del Código Civil del Estado de Querétaro, en materia de protección patrimonial de los adultos mayores"*.

Resolutivo Segundo. La Ley aprobada queda en los siguientes términos:

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un segundo párrafo al artículo 2230 del Código Civil del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 2230. La donación de...

Si la persona donante es mayor de sesenta años y el bien inmueble donado es único en su patrimonio, tendrá respecto de este, el derecho al usufructo vitalicio, siendo un derecho real que será intransferible y del cual sólo puede renunciar ante autoridad jurisdiccional.

TRANSITORIOS

Artículo primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ley.

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente Dictamen, envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".



**ATENTAMENTE
SEXAGÉSIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE
JUSTICIA**

**DIP. GUILLERMO VEGA GUERRERO
PRESIDENTE**

**DIP. LETICIA RUBIO MONTES
SECRETARIA**

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia de la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro, del día 26 de enero de 2022, con la asistencia del Diputado Guillermo Vega Guerrero, la Diputada Leticia Rubio Montes y el Diputado Germaín Garfias Alcántara, quienes votaron a favor.

Dictamen de la “Iniciativa de Ley que reforma las Fracciones IV del Artículo 111 y XXIII del Artículo 114; y adiciona una Fracción V al Artículo 111 y una Fracción Subsiguiente de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro”, presentado por la Comisión de Familia y Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);

Santiago de Querétaro, Qro., a 26 de enero de 2022
Comisión de Familia y Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

Asunto: Se emite dictamen

**HONORABLE PLENO DE LA SEXAGÉSIMA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E**

Con fecha 20 de enero de 2022, se turnó a la Comisión de Comisión de Familia y Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para su estudio y dictamen, la **“Iniciativa de Ley que reforma las fracciones IV del artículo 111 y XXIII del artículo 114; y adiciona una fracción V al artículo 111 y una fracción XXIV al artículo 114, recorriéndose en ambos casos la fracción subsiguiente, de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro”**, presentada por los Diputados y las Diputadas Laura Angélica Dorantes Castillo, Luis Gerardo Ángeles Herrera, Maricruz Arellano Dorado, Enrique Antonio Correa Sada, Alejandrina Verónica Galicia Castañón, Germaín Garfias Alcántara, Uriel Garfias Vázquez, Ana Paola López Burlain, Beatriz Guadalupe Marmolejo Rojas, Leticia Rubio Montes, Guillermo Vega Guerrero, Dulce Imelda Ventura Rendón, Antonio Zapata Guerrero, Liz Selene Salazar Márquez, Manuel Pozo Cabrera y Martha Daniela Salgado Márquez, integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional y Partido Querétaro Independiente, de la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo previsto en los artículos, 19 fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la iniciativa de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que se ha generado un proceso de especialización de materias, consecuente de los pactos internacionales sobre los Derechos Civiles (PIDCP) y Políticos y de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC).
2. Que el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia en colaboración con la Suprema Corte de Justicia de la Nación y la Oficina de la Defensoría de los Derechos de la Infancia, ha recalcado en sus informes anuales **“Para cada niña, niño y adolescente, acceso a la justicia”**, la importancia de generar protocolos y materiales de capacitación para la ejecución adecuada por parte de las y los operadores de justicia, para reforzar las capacidades y actualizar los conocimientos para la atención y protección especializada de niñas, niños y adolescentes en los casos de justicia en donde estos estén involucrados.
3. Que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha tomado su postura sobre la especialización sobre la atención a menores con la introducción del Protocolo para Juzgar con perspectiva de Infancia y Adolescencia, dando un ejemplo de que, los jueces federales, que son garantes de los derechos humanos, y en particular, de los derechos de niñas, niños y adolescentes, requieren guías, lineamientos y protocolos para que su labor sea apegada a los más altos estándares nacionales e internacionales en la materia.
4. Que en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 3, fracción 2, inciso g, hace referencia a que si una niña, niño o adolescente pertenece a alguna población indígena o a otro país, es necesario que la protección se brinde sin menoscabar sus usos y costumbres, y posibilitando su plena integración a la comunidad, cualquiera que esta sea, mostrando como principio rector el atender de manera particular cada caso, además de que en el artículo 4o. se incluye de manera explícita el principio del interés superior del niño, niña o adolescente como marco de actuación de los distintos órganos del Estado y niveles de gobierno, además de ser el fundamento que deberá guiar en el impulso de políticas públicas para la infancia
5. Que el 17 de abril de 2020 el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia aprobó el Protocolo de Atención Integral para Niñas, Niños y Adolescentes Víctimas de Delito y en Condiciones de Vulnerabilidad, estableciendo que se les diera la debida intervención a las Procuradurías de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, para establecer un protocolo que tuviera directrices mínimas para dar atención, adecuada, oportuna y eficaz, en materia de asistencia integral a la población infantil, así como aquellas encaminadas a la verificación y supervisión de las condiciones en que se encuentran niñas, niños y adolescentes.

Teniendo un ámbito de aplicación obligatoria para los servidores públicos del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la



Familia, los cuales son los encargados de garantizar la protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, corresponde a la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes,

6. Que el 12 de febrero de 2021, el Sistema Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, estableció el Protocolo Nacional de Coordinación Interinstitucional para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes Víctimas de Violencia, con la finalidad de describir los procedimientos de coordinación interinstitucional que deben llevar a cabo las autoridades federales, de las entidades federativas y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, para la protección inmediata y de emergencia de niñas, niños y adolescentes.

7. Que en México, algunas entidades han emitido sus propios protocolos para proteger los derechos de las niñas, niños y adolescentes, uno de estos es Baja California, el cual, a través de la Secretaría de Educación, estableció el Protocolo de Protección a Niñas, Niños y Adolescentes en Materia de Seguridad Escolar, demostrando que también a nivel estatal es importante fomentar que las autoridades involucradas en la atención de niñas, niños y adolescentes homologuen sus criterios y aseguren la debida protección de los derechos de esta población.

8. Que en la Ley General de Víctimas, en su artículo 5, se establece una máxima protección, atendiendo a la aplicación de medidas que garanticen la dignidad, libertad, seguridad, bienestar físico y psicológico e intimidad de las niñas, niños o adolescentes víctimas, implicando que este grupo etario, que sean víctimas serán prioridad frente a otros casos, demostrando el grado de importancia, de particularizar la atención.

9. Que la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en su artículo 49, establece que “...los protocolos de atención deberán considerar su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez para la implementación de las acciones de asistencia y protección respectivas, así como la reparación integral del daño”.

En su artículo 57, fracción XII se considera que “Se elaboren protocolos de actuación sobre situaciones de acoso o violencia escolar para el personal y para quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia”.

Y en su artículo 119, la fracción VIII señala que Corresponde a los municipios, de conformidad con esta Ley y las leyes locales en la materia: Difundir y aplicar los protocolos específicos sobre niñas, niños y adolescentes que autoricen las instancias competentes de la federación y de las entidades federativas.

Estas tres porciones normativas antes mencionadas, se reproducen casi de manera textual en los artículos 45, 53, fracción XII y 110, fracción VIII, de la Ley de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro.

10. Que en la Ley que crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro en su artículo 2, fracción I, se establece: “Promover el bienestar social y prestar tanto en forma directa como coordinada con los Sistemas Municipales DIF, servicios de asistencia social, con apoyo en las normas que dicta

la Secretaría de Salud, el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y esta Entidad Federativa.”, atendiendo a que el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia deben de estar presente en todos los municipios, coadyubando procesos de atención, que garanticen el bienestar.

11. La presente iniciativa tiene como propósito facultar al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, para que pueda elaborar y aprobar protocolos de atención integral a niñas, niños y adolescentes, para ser una guía y marquen los requerimientos mínimos que deben garantizarse a esta población, con la finalidad de asegurar que sus derechos estén debidamente resguardados y garantizar su protección y atención adecuada y pertinente. En esta labor la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro podrá coadyuvar para lograr los mejores resultados.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Familia y Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, propone a este Honorable Pleno apruebe, la “*Iniciativa de Ley que reforma las fracciones IV del artículo 111 y XXIII del artículo 114; y adiciona una fracción V al artículo 111 y una fracción XXIV al artículo 114, recorriéndose en ambos casos la fracción subsiguiente, de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro*”.

Resolutivo Segundo. La Ley aprobada queda en los siguientes términos:

LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Artículo Primero. Se reforman las fracciones IV del artículo 111 y XXIII del artículo 114; se adiciona la fracción V al artículo 111 y la fracción XXIV al artículo 114, recorriéndose en ambos casos la fracción subsiguiente, todos de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 111. Sin perjuicio de...

I. a la III.

IV. Operar y monitorear todas las acciones, programas y establecimientos destinados a brindar asistencia social en beneficio de niñas, niños y adolescentes; especialmente con aquellos que sufren algún tipo de discapacidad;

V. Elaborar y aprobar los protocolos de atención integral a niñas, niños y adolescentes que sean necesarios para garantizar la protección de sus derechos,



los cuales contendrán las directrices mínimas que deberán respetar todas las autoridades estatales y municipales, en materia de asistencia integral y protección, así como para asegurar una atención adecuada, oportuna y eficaz a niñas, niños y adolescentes.

Los protocolos de atención integral podrán expedirse sobre temas generales de derechos humanos de niñas, niños y adolescentes o, en caso de ser necesario, podrán regular su atención adecuada en alguna situación de vulnerabilidad o de desigualdad.

Estos protocolos deberán considerar su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, para la implementación de las acciones de asistencia y protección respectivas.

Para la elaboración de estos protocolos el Sistema Estatal DIF podrá auxiliarse de las autoridades, organizaciones y personas académicas y expertas que se estime necesarias, pudiendo, para tal efecto, convocar mecanismos de participación interinstitucional y social; y

VI. Las demás que establezcan otras disposiciones en relación con la protección de niñas, niños y adolescentes que sean del ámbito de su competencia.

Artículo 114. La Procuraduría de...

I. Al **XXII.** ...

XXIII. Coadyuvar en la elaboración de protocolos de atención a niñas, niños y adolescentes, para garantizar, restituir y proteger sus derechos; y

XXIV. Aquéllas que se estimen necesarias a determinar por parte de la de Protección Estatal en la determinación de medidas de protección especial y restitución integral;

XXV. Las demás que les confieran otras disposiciones jurídicas aplicables.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones contrarias a la presente Ley.

Artículo Tercero. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro y la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro, para el cumplimiento de lo establecido en la presente Ley, atenderán a la suficiencia presupuestal.

Artículo Cuarto. Envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el proyecto de Ley correspondiente.

ATENTAMENTE
SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE FAMILIA Y DERECHOS DE NIÑAS,
NIÑOS Y ADOLESCENTES

DIP. LAURA ANGELICA DORANTES CASTILLO
PRESIDENTA

DIP. DULCE VENTURA RENDON
SECRETARIA

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Familia y Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, del día 26 de enero de 2022, con la asistencia de las Diputadas Laura Angelica Dorantes Castillo, Dulce Imelda Ventura Rendon y Graciela Juárez Montes, quienes votaron a favor.

GACETA LEGISLATIVA
Secretaría de Servicios Parlamentarios

NOTA ACLARATORIA: LOS DOCUMENTOS QUE APARECEN EN LA PRESENTE PUBLICACIÓN, SON MERAMENTE INFORMATIVOS; LAS MODIFICACIONES HECHAS A LOS MISMOS CON POSTERIORIDAD A ESTA EDICIÓN, SON RESPONSABILIDAD DE SUS AUTORES.

ESTA GACETA INCLUYE TODA LA INFORMACIÓN RECIBIDA AL CIERRE DE SU EDICIÓN.

